

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido a las partes en auto del 5 de diciembre de 2022 en el que se decretó la división material, para que designaran partidor o solicitaran autorización para hacerlo, se encuentra vencido y las partes no hicieron ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	NOMBRA PARTIDOR – CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, como las partes dentro del término otorgado por el Despacho en auto del 5 de diciembre de 2022 en el que se decretó la división material de los bienes inmuebles objeto de este proceso, no nombraron partidor y guardaron silencio, tal y como se advirtió en dicha providencia, procede el Despacho a nombrar como partidor al abogado JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA c.c.15.526.211 T.P. 58.696 del C.S. de la J., correo electrónico jupep@live.com celular 3117194063 para que en el término de 40

días siguientes a la notificación a la designación, realice la división material de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-46586 y 004-47809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, como fue ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022.

Inmuebles que se describen de la siguiente manera:

- 005-10187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia hoy **004-46586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Se desprende que las partes son condueños de estos inmuebles. Adquirieron cada uno el 50% del inmueble denominado "La Mayoría", de la siguiente manera: cada uno, un 40% por compra que le hicieron a la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LIBIA LTDA., mediante escritura pública 5882 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaria 18 del Circuito Notarial de Medellín, aclarada mediante escritura pública 775 del 2 de marzo de 1989, otorgada en la Notaria 18 del Circuito Notarial de Medellín, y ambos, el 20% restante, que era propiedad de MARIO URIBE ESCOBAR por compra, mediante escritura pública 224 del 28 de enero de 1998, otorgada en la Notaria 11 del Circuito Notarial de Medellín. Este inmueble, denominado "La Mayoría", se encuentra descrito y alinderado en la escritura pública 224 del 28 de enero de 1998, otorgada en la Notaria 11 del Circuito Notarial de Medellín.
- 005-16323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia hoy **004-47809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR y VÍCTOR HORACIO URIBE ESCOBAR son propietarios en común y proindiviso de este inmueble, ubicado en el paraje "La Libia" del municipio de Betania, departamento de Antioquia, adquirieron cada uno el 50% del inmueble denominado "El Vallejo Alto", por adjudicación en liquidación de comunidad con MARIO URIBE ESCOBAR, mediante escritura pública 253 del 17 de febrero de 2000, otorgada en la Notaria 11 del Circuito Notarial de Medellín. Inmueble que se encuentra descrito y alinderado en la escritura pública de división - liquidación de comunidad, 253 del 7 de febrero de 2000, otorgada en la Notaria 11 del Circuito Notarial de Medellín.

Por la Secretaría comuníquese y notifíquese al partidor nombrado Dr. JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA la designación realizada por este Despacho a la dirección electrónica y envíese el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.017 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1fb050d7c3b2629a0f75c05869ed0a8eed038569ac567fca097fd39d54e5e8

Documento generado en 01/02/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>